I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

0000765

DECRETO EXENTO Nº202/ /2010

Cerrillos, 14 MAYO 2010

V I S T O S:

La Providencia Alcaldicia Nº100/2565/2010; el Memorándum 1000/338/2010 de la Dirección Jurídica; y las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

D E C R E T O:

1. Apruébase el **CONTRATO DE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO A ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS,** de fecha 24 de marzo de 2010, suscrito entre don ANDRÉS MARCELO SILVA GÁLVEZ, Cedula de Identidad Nº10.352.474-1, Director del **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO** y la I. Municipalidad de Cerrillos.

1.1 El Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano sucesor legal de las Corporaciones de Servicios Habitacionales, de Mejoramiento Urbano, de la Vivienda, y de Obras Urbanas, conforme lo dispone el artículo 26 del D.L. Nº 1305 de 1975, es dueño del lote A- dos del plano de subvención del resto de la propiedad formada por las parcelas números cinco, seis y siete de la división de los fundos Lo Err{azuriz y El Mirador, comuna de Cerrillos, Región Metropolitana, encerrado en el polígono A'-B-C-D-E-F-G-H-I-I'-A', y que tiene los siguientes deslindes según su título:

AL NORTE: en línea B-C de sesenta y seis como ochenta y cinco metros con predio rol seiscientos tres-dos, en línea curva F-G de quinientos veintitrés metros con otra propiedad;
AL SUR; A' –I' de ciento sesenta y dos metros con lote A – uno y en recta E-D de ochenta y siete metros con predio rol seiscientos tres-dos y en línea H-I de doscientos treinta metros con Avenida del Ferrocarril;
AL ORIENTE: en línea H-G con otra propiedad;
AL PONIENTE: en línea I-I' de cuarenta y tres metros con lote A-uno; A'-B de ciento treinta y cuatro metros con Avenida lo Errázuriz; C-D de treinta y ocho como treinta y tres metros con predio rol seiscientos tres-dos y E-F de ciento trece coma treinta metros con Avenida Lo Errázuriz. El dominio a su nombre rola a mayor extensión a fs. 99562 N°77108 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1995. Dicho inmueble fue adquirido por compra a don Juan Bautista, doña María Marta, don Pablo, doña Angélica Carolina, don Miguel, doña Ursula María, don Francisco Javier o Franz Xaver, y don Pedro todos de apellido Sieber Riedl y doña María Riedl Nusser, según escritura de fecha 06 de diciembre de 1995, otorgada en la notaría de don Patricio Raby Benavente. El título anterior se encuentra inscrito a fs. 13865 N° 15179 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1964.

1.2. Por el Contrato don **ANDRÉS MARCELO SILVA GÁLVEZ**, en el carácter que comparece y en virtud de la representación que inviste, viene en ceder a título gratuito a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS**, un inmueble de una superficie de 6.885,66 m^2, que forma parte del predio antes singularizado y que se encuentra ubicado en Avda. Lo Errázuriz esquina Paseo Central Rosa Ester Rodríguez Nº6902 de la población Oreste Plath, de la comuna de Cerrillos, Región Metropolitana, correspondiente al lote 63 a la manzana 6 de la citada población, destinado a reserva equipamiento educacional y salud, y que de acuerdo al plano del loteo lámina CT-34 elaborado por la Empresa Constructora García Popelaire Hermanos S.A., aprobado por Resolución N°1916 de octubre de 1997 de la

Dirección de Obras Municipales de Cerrillos, archivado en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago bajo el N°38596 del año 2000, tiene los siguientes deslindes particulares:

AL NORTE : en 92,43 metros con paseo central Rosa Ester Rodríguez;
AL SUROESTE : en 120,59 metros con otro propietario;
AL ORIENTE : en 50.61 metros con cesión equipamiento lote 59, en 44.00 metros con multicancha lote 60, y en 17.00 metros con sede comunitaria lote 61 de la misma manzana 6;
AL PONIENTE : en 29,49 metros y 6,21 metro con proyecto Av. Lo Errázuriz área libre de por medio.

- Superficie : 6.885,66 m^2.
- Avalúo Fiscal : $832.542.539 al primer semestre de 2010
- Valor UTM : $36.679 al 01 de enero de 2010.
- Conversión a UTM : 22.698,0

1.3. Don **ALEJANDRO ALMENDARES CALDERON,** en la calidad en que comparece y, en virtud de la representación que inviste, viene en aceptar la cesión a titulo gratuito del inmueble individualizado en el punto anterior y declara que los destinará exclusivamente a equipamiento educacional y salud, comprometiéndose a iniciar las obras de construcción o remodelación necesarias para cumplir con los fines de bien público comprometidos en un plazo máximo de (3) años, sin derecho a prórroga. Asimismo, se obliga a mantener e invertir en dicho inmueble. El incumplimiento de las obligaciones que se da cuenta en esta cláusula, constituirá una condición resolutoria del contrato, que dará derecho al Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano a pedir la resolución judicial del mismo, de conformidad al Oficio Ordinario Nº 597 de fecha 5 de junio de 2007, de la Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo y artículo 1.489 del Código Civil.

1.4. La cesionaria faculta a la cedente para efectuar fiscalizaciones intempestivas constituyéndose en el inmueble cedido, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación impuesta a la cesionaria consistente en destinar el inmueble exclusivamente a equipamiento educacional y salud, para lo cual ésta, autoriza por este acto a los representantes del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano para hacer ingreso al inmueble.

1.5. La cesionaria se obliga a no enajenar ni prometer enajenar por venta o por cualesquiera otro título traslaticio de dominio, gravar en cualquier forma, constituir derechos reales o personales de cualesquiera naturaleza en favor de terceros, ni arrendar o subarrendar en todo o en parte el inmueble cedido, sin consentimiento previo otorgado por escrito por el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, prohibición que deberá ser anotada al margen de la inscripción de dominio e inscrita en el Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

1.6. En caso de incumplimiento de la condición señalada en las cláusulas tercera, cuarta y quinta del contrato, el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano quedará facultado de inmediato para pedir a su árbitro, la resolución del contrato o su cumplimiento forzado en ambos eventos con indemnización de perjuicios.

1.7. La cesión gratuita se efectúa como cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra el inmueble, con todos sus derechos, usos, costumbres y libres de todo gravamen, con excepción de los que se imponen en el Contrato.

1.8. Se deja constancia, que la entrega material del inmueble fue realizada con anterioridad al Contrato.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO Nº202/ 000765 /2010

1.9. Los gastos que demande la formalización del contrato hasta su definitiva inscripción en el competente registro, serán de cargo de la parte cesionaria, y para estos efectos, en calidad de abono deberá consignar en Tesorería del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano la cantidad de 2,5 UF, para solventar los gastos de inscripción conservatoria, sin perjuicio del mayor valor que pudiera resultar, el que también será de su cargo.

1.10 La cesionaria, faculta al Serviu Metropolitano para suscribir sin ninguna otra autorización que la que se le ha otorgado, cualquier escritura que diga relación con el contrato, tendiente a aclarar, rectificar o modificar las cláusulas convenidas si fuesen procedentes, como para modificar deslindes, superficies, medidas, planos y suscribir escrituras aclaratorias o rectificatorias en la medida que ello sea necesario para la inscripción del título en el Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo.

1.11. El Contrato se celebra ad referéndum de manera tal que sus efectos legales quedarán supeditados a la completa tramitación de la Resolución aprobatoria del mismo.

2. Copia de la escritura pública con repertorio N°56 de fecha 24 de marzo de 2010 otorgada en la Notaría de don Patricio Raby Benavente, se adjunta y forma parte integrante del presente decreto. Asimismo se acompaña la Certificación del Conservador de Bienes Raíces de Santiago en la cual consta que fue anotado en el repertorio con el N°30265 e inscrito en el Registro de Propiedad a fojas 21210 N°31788 al 06 de abril de 2010.

3. Los gastos notariales derivados del cumplimiento del presente decreto se imputarán a la cuenta 22.12.005 "Derechos y tasas" del Presupuesto Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

CECILIA ULLOA CHACÓN
Secretaria Municipal

ALEJANDRO ALMENDARES CALDERÓN
Alcalde

AAC/CUCh/magr.
Distribución:
Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano
Alcaldía
Dirección de Control
Asesoría Jurídica
Dirección Administración y Finanzas
Departamento de Contabilidad y Presupuesto
Dirección de Obras Municipales
Secplan
Página Web

PROTEGE 5703

red de protección social
GOBIERNO DE CHILE

108-8, MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

PATRICIO RABY BENAVENTE
QUINTA NOTARIA
K
Santiago - Chile

Nº 56-2010.
24-MARZO-2010.

Of. 5202

CONTRATO DE CESION A TITULO GRATUITO

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO

A

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS

24 MAR 2010

En Santiago de Chile, a..... don **ANDRÉS MARCELO SILVA GÁLVEZ**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad Nº 10.352.474-1, con domicilio en Calle Serrano 45, 6º piso, comuna de Santiago, en su calidad de Director del **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO**, según consta del D.S. Nº 50 de (V. y U.) de 2009, que lo nombra Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano y las facultades que le competen en conformidad a lo preceptuado en el D.S. N° 355 de (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización, documentos que no se insertan por ser conocidos por los contratantes, por una parte y por la otra don **ALEJANDRO ALMENDARES CALDERON,** chileno, soltero, asesor financiero, cédula nacional de identidad N° 6.377.551-7, domiciliado para estos efectos en Piloto Lazo 120, comuna de Cerrillos, de esta ciudad, en su calidad de Alcalde, según consta de la sentencia de proclamación sin número de fecha 28 de noviembre de 2008, emanada del 1° Tribunal Electoral de la Región Metropolitana que no se inserta por ser conocido por los contratantes, y en representación de la **I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS**, ambos comparecientes mayores de edad y exponen:

PRIMERO: El Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano sucesor legal de las Corporaciones de Servicios Habitacionales, de Mejoramiento Urbano, de la Vivienda, y de Obras Urbanas, conforme lo dispone el artículo 26 del D.L N° 1305 de 1975, es dueño del lote A-dos del plano de subdivisión del resto de la propiedad formada por las parcelas números cinco, seis y siete de la división de los fundos Lo Errázuriz y El Mirador, comuna de Cerrillos, Región Metropolitana, encerrado en el polígono A'-B-C-D-E-F-G-H-I-I'-A', y que tiene los siguientes deslindes según su título: **AL NORTE:** en línea B-C de sesenta y seis como ochenta y cinco metros con predio rol seiscientos tres-dos, en línea curva F-G de quinientos veintitrés metros con otra propiedad; **AL SUR:** en línea A'-I' de ciento sesenta y dos metros con lote A-uno y en recta E-D de ochenta y siete metros con predio rol seiscientos tres-dos y en línea H-I de doscientos treinta metros con Avenida del Ferrocarril; **AL ORIENTE:** en línea H-G con otra propiedad; **AL PONIENTE:** en línea I-I' de cuarenta y tres metros con lote A-uno; A'-B de ciento treinta y cuatro metros con Avenida Lo Errázuriz; C-D de treinta y ocho como treinta y tres metros con predio rol seiscientos tres-dos y E-F de ciento trece coma treinta metros con Avenida Lo Errázuriz. El dominio a su nombre rola a mayor extensión a fs. 99562 N° 77108 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1995. Dicho inmueble fue adquirido por compra a don Juan Bautista, doña María

4-

Marta, don Pablo, doña Angélica Carolina, don Miguel, doña Ursula María, don Francisco Javier o Franz Xaver, y don Pedro todos de apellido Sieber Riedl y doña María Riedl Nusser, según escritura de fecha 06 de diciembre de 1995, otorgada en la notaría de don Patricio Raby Benavente. El título anterior se encuentra inscrito a fs. 13865 N° 15179 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1964.

SEGUNDO: Por el presente instrumento don **ANDRÉS MARCELO SILVA GÁLVEZ**, en el carácter en que comparece, y en virtud de la representación que inviste, viene en ceder a título gratuito a la **I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS**, representada para estos efectos por su Alcalde don **ALEJANDRO ALMENDARES CALDERON**, un inmueble de una superficie de 6.885,66 m2, que forma parte del predio singularizado en la cláusula primera de este instrumento, y que se encuentra ubicado en Avda. Lo Errázuriz esquina Paseo Central Rosa Ester Rodríguez, N° 6902 de la población Oreste Plath de la comuna de Cerrillos, Región Metropolitana, correspondiente al lote 63 a la manzana 6 de la citada población, destinado a reserva equipamiento educacional y salud, y que de acuerdo al plano de loteo lámina CT-34 elaborado por la Empresa Constructora García Popelaire Hermanos S.A, aprobado por Resolución N° 19 16 de octubre de 1997 de la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Cerrillos, archivado en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago bajo el N° 38596 del año 2000, tiene los siguientes deslindes particulares: **AL NORTE:** en 92,43 metros con paseo central Rosa Ester Rodríguez; **AL SUROESTE:** en 120,59 metros con otro propietario; **AL ORIENTE:** en 50.61 metros con cesión equipamiento lote 59, en 44.00 metros con multicancha lote 60, y en 17.00 metros con sede comunitaria lote 61 de la misma manzana 6; **AL PONIENTE:** en 29,49 metros y 6,21 metros con proyecto Av. Lo Errázuriz área libre de por medio.

- **Superficie:** 6.885,66 m2.
- **Avalúo Fiscal:** $ 832.542.539 al primer semestre de 2010.
- **Valor UTM:** $ 36.679 al 01 de enero de 2010.
- **Conversión a UTM:** 22.698,0

TERCERO: Don **ALEJANDRO ALMENDARES CALDERON,** en la calidad en que comparece y, en virtud de la representación que inviste, viene en aceptar la cesión a título gratuito del inmueble individualizado en la cláusula anterior y declara que lo destinará exclusivamente a equipamiento educacional y salud, comprometiéndose a iniciar las obras de construcción o remodelación necesarias para cumplir con los fines de bien público comprometidos en un plazo máximo de tres (3) años, sin derecho a prorroga. Asimismo, se obliga a mantener e invertir en dicho inmueble. El incumplimiento de las obligaciones de que da cuenta esta cláusula, constituirá una condición resolutoria del contrato, que dará derecho al Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano a pedir la resolución judicial del mismo, de conformidad al Oficio Ordinario Nº 597 de fecha 5 de Junio de 2007, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo y al artículo 1.489 del Código Civil.

4.-

PATRICIO RABY BENAVENTE
QUINTA NOTARIA
K
Santiago - Chile

CUARTO: La cesionaria faculta a la cedente para efectuar fiscalizaciones intempestivas constituyéndose en el inmueble cedido, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación impuesta a la cesionaria consistente en destinar el inmueble exclusivamente a equipamiento educacional y salud para lo cual ésta, autoriza por este acto a los representantes del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano para hacer ingreso al inmueble.

QUINTO: La cesionaria se obliga a no enajenar ni prometer enajenar por venta o por cualesquiera otro título traslaticio de dominio, gravar en cualquier forma, constituir derechos reales o personales de cualesquiera naturaleza en favor de terceros, ni arrendar o subarrendar en todo o en parte el inmueble cedido, sin consentimiento previo otorgado por escrito por el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, prohibición que deberá ser anotada al margen de la inscripción de dominio e inscrita en el Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

SEXTO: En caso de incumplimiento de la condición señalada en la cláusula tercera, cuarta y quinta de este instrumento, el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano quedará facultado de inmediato para pedir a su arbitrio, la resolución del contrato o su cumplimiento forzado en ambos eventos con indemnización de perjuicios.

SEPTIMO: La presente cesión gratuita se efectúa como cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra el inmueble, con todos sus derechos, usos, costumbres y libres de todo gravamen, con excepción de los que se imponen en este instrumento.

OCTAVO: Se deja constancia, que la entrega material del inmueble fue realizada con anterioridad a este acto.

NOVENO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en Santiago y declaran que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO: Se deja constancia, que el presente instrumento está exento de todo impuesto fiscal en virtud de lo prescrito por el artículos 59 y 61 del D.S N° 355, de (V. y U.) de 1977.

DECIMO PRIMERO: Se deja constancia de que el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, se encuentra exento del pago del impuesto territorial conforme lo dispone la Ley 17.235 de 16 de diciembre de 1998, modificada por la Ley 20.033 de 01 de julio de 2005.

DECIMO SEGUNDO: Los gastos que demande la formalización del presente instrumento hasta su definitiva inscripción en el competente registro, serán de cargo de la parte cesionaria, y para estos efectos, en calidad de abono deberá consignar en Tesorería del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano la cantidad de 2,5 UF, para solventar los gastos de inscripción conservatoria, sin perjuicio del mayor valor que pudiere resultar, el que también será de su cargo.

DECIMO TERCERO: Se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento para requerir y firmar en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan.

DECIMO CUARTO: La cesionaria viene por este acto, en facultar a la cedente para suscribir sin ninguna otra autorización que la que se le confiere por el presente instrumento, cualquier escritura que diga relación con el presente contrato, tendiente a aclarar, rectificar o modificar las cláusulas convenidas si fueren procedentes, como para modificar deslindes, superficies, medidas, planos y suscribir escrituras aclaratorias o rectificatorias en la medida que ello sea necesario para la inscripción del título en el Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo.

DECIMO QUINTO: El presente contrato se celebra *ad referéndum* de manera tal que sus efectos legales quedarán supeditados a la completa tramitación de la Resolución aprobatoria del mismo.

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION
REGION METROPOLITANA

ANDRES MARCELO SILVA GÁLVEZ
DIRECTOR
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO

$ 34500.
Bol 376688

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS

ALEJANDRO ALMENDARES CALDERON
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS

CONSERVADOR DE BIENES RAICES SAN TERESA

Con esta fecha autorizo la firma de don ANDRES MARCELO SILVA GALVEZ C.N.I. 10.352.474-1 en representación del SERVIU METROPOLITANO, y de don ALEJANDRO ALMENDARES CALDERON C.N.I. 6.377.551-7 como Alcalde y en representación de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS.-
Santiago, 24 de Marzo de 2010.

NOTARIO

SERVIU METROPOLITANO
Cap. terreno N° 3590
RESOLUCION EXENTA N°M. 24/09/2009
SUBDIRECTORA

PATRICIA RABY BENAVENTE
NOTARIA SUPLENTE

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO
Serrano 45 y Arturo Prat 48, Santiago. Fono (02) 7820 900
www.serviurm.cl
SANTIAGO 23 MAR 2010

GOBIERNO DE CHILE SERVIU METROPOLITANO

H.